

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., marzo quince (15) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Ejecutivo 2024 097.  
Demandante: Luis Eduardo Ariza.  
Demandado: Estefano García Fontán.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO** de pago, por la **vía EJECUTIVA** a favor de **LUIS EDUARDO ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.290.343** contra **ESTEFANO GARCIA FONTAN** identificado con cédula de ciudadanía número **79.155.911** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. **009005465627**:

1. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000.000) M/CTE**, correspondientes al capital insoluto.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital e intereses, causados desde la fecha de vencimiento, liquidados mes a mes, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas, se resolverá en su momento oportuno.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario, artículo 630 (Decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso

en concordancia con el Decreto 2213 de 2022, requiérase para el termino de cinco (5) días cancele la obligación, artículo 431 *ejusdem* – Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 422 de la misma obra adjetiva.

Se reconoce al abogado **JAIME GUZMAN RIVEROS** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez